

cio, los Departamentos de Prensa, de Radio y Económico-Administrativo, cuyos Directores Técnicos serán nombrados por Orden ministerial, previa propuesta del Consejo de Dirección.

Dos. El Departamento de Prensa dirigirá y coordinará las actividades de los medios de comunicación de esta naturaleza.

Tres. El Departamento de Radio dirigirá y coordinará la labor de los centros emisores dependientes del Organismo.

Cuatro. El Departamento Económico-Administrativo, bajo la supervisión de la Dirección-Gerencia, ejercerá las funciones de administración, personal y régimen interior.

Cinco. Asimismo, y encuadradas en la Dirección del Organismo, funcionarán la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado y la Asesoría Jurídica del Organismo, que dependerá funcionalmente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Artículo doce.—El patrimonio del Organismo estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquiera otra ayuda económica que pueda obtener y que válidamente acepte.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles, edificios e instalaciones técnicas propias.
- d) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- e) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de los medios de comunicación social a que se alude en el artículo primero.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo trece.—Por el Ministerio de Información y Turismo y el de Hacienda, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en este Real Decreto se establece.

Artículo catorce.—A salvo de lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

Artículo quince.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisos y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—El funcionamiento en todos sus aspectos de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo continuará rigiéndose por las disposiciones que venían regulándolo, en tanto se dictan las normas de desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Conforme a lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de trabajo de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo serán asumidos por éste.

Segunda.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los bienes, fondos, derechos y obligaciones cuya titularidad correspondía al Movimiento y se hallasen afectados a la explotación de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo serán adscritos al mismo o asumidos por éste.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,  
ANDRÉS REGUERA GUAJARDO

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9828

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delegan atribuciones en los Organos y Servicios de este Organismo.*

Con el fin de promover el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda por el artícu-

lo 5.º del texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2980/1976, de 12 de noviembre, y disposiciones complementarias y orgánicas reguladoras de la actividad de este Organismo, con arreglo a las directrices de celeridad, economía y eficacia, que proclama como norma de la actividad de la Administración Pública el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en ejercicio de la autorización contenida en el número 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las funciones atribuidas a esta Dirección General se delegan en los Organos y forma que a continuación se indican:

1. En el Secretario general del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Ordenar los gastos propios del Instituto Nacional de la Vivienda, para los que sea competente la Dirección General, y ordenar los pagos correspondientes.

b) Firmar los cheques y documentos de crédito necesarios para las operaciones de Tesorería que se efectúen por este Organismo.

c) Aprobar las cuotas, liquidaciones, relaciones de ingresos, nóminas y conciertos que, siendo de la competencia de este Instituto, no estén atribuidas específicamente a otros Organos.

d) Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que las Normas Orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda encomiendan a la Secretaría General de este Organismo, así como para aquellos otros que, siendo de la competencia del mismo, no estén específicamente atribuidos a otros Organos.

2. En los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda:

Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que las mismas Normas Orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda atribuyen a las Subdirecciones Generales, respectivamente, y sin perjuicio de las facultades delegadas en el Secretario general.

3. En los Jefes de Unidades Administrativas, jerárquicamente superiores a las Secciones, y en los Jefes de Sección, que dependan directamente de las Subdirecciones Generales, determinándose la delegación conferida a cada uno de ellos, de acuerdo con las normas orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Los traslados y comunicaciones de las resoluciones acordadas por el Director general o por su delegación para su notificación, tanto a los interesados como a los Organos dependientes de este Organismo.

b) Expedir, autorizar y visar los documentos previstos en la Legislación vigente, una vez dictada resolución, en la que se fundamenten tales documentos.

c) Acordar las diligencias de mero trámite, no susceptibles de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—En la delegación de funciones determinada en el número anterior, y para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario general y los Subdirectores generales se sustituirán entre sí en la forma que a continuación se indica:

El Secretario general será sustituido por el Subdirector general más antiguo; éste por el que le siga en orden, y así sucesivamente, y el último por el Secretario general.

Tercero.—En todo momento, el Director general podrá recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto delegado por esta resolución.

Cuarto.—De las delegaciones contenidas en los apartados 1 y 2 del número primero se exceptuarán, en todo caso, aquellos actos y propuestas que hayan de ser elevados por precepto legal o reglamentario a la aprobación o conocimiento del Ministro y del Subsecretario del Departamento.

Quinto.—El Secretario general, los Subdirectores generales y los restantes Jefes de Unidades Administrativas a que afecta esta delegación, estos últimos a través del Subdirector general

respectivo, remitirán a la Dirección General, diariamente, relación de los asuntos tramitados o resueltos, haciendo uso de la delegación que por esta Resolución se autoriza.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—El Director general, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

**9829** *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delegan las funciones correspondientes a la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de este Organismo de los Jefes de los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda.*

Para dar la mayor celeridad posible a la tramitación de aquellos proyectos de reparación de barrios que, por financiarse al amparo del Real Decreto-ley 15/1977, de 15 de febrero, han de

ejecutarse necesariamente dentro del ejercicio actual, y dada la imposibilidad material de la Oficina Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda de supervisar todos ellos, más los restantes de todo el Organismo, cuyo número se ha visto considerablemente aumentado en el presente año, al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y dentro de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Dirección General, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto delegar la función de supervisión de proyectos relativos a dicho plan de reparación de barrios en las Jefaturas de Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, a que se refieren los Decretos 1928/1976, de 20 de febrero, y 129/1976, de 2 de abril, así como la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1976.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9830** *REAL DECRETO 709/1977, de 1 de abril, por el que se dispone el cese, por jubilación, del Secretario general del Consejo de Estado, don Eugenio Vegas Latapié.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese de don Eugenio Vegas Latapié como Secretario general del Consejo de Estado, con efectividad del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**9831** *REAL DECRETO 710/1977, de 1 de abril, por el que se nombra Secretario general del Consejo de Estado a don Pelegrin de Benito Serres.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Estado al Letrado Mayor don Pelegrin de Benito Serres, con efectividad del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**9832** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María del Carmen Abrisqueta Victoria, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, no figurando en aquella relación la funcionaria doña María del Carmen Abrisqueta Victoria,

A petición de la interesada, y por concurrir en ella los requisitos previstos en el artículo 2.º 1, apartado a) del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, teniendo aprobados los siete cursos que integran el Bachillerato, Plan 1938, equivalentes a la posesión del título de Bachiller Superior, según la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre) y cinco años de servicio en activo.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, a doña María del Carmen Abrisqueta Victoria, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010838, con efectos de la fecha de petición de integración de la interesada.

Segundo.—Destinarla con carácter provisional al Ministerio de Educación y Ciencia, Córdoba, debiendo participar obligatoriamente en el primer concurso que se convoque con posterioridad a la publicación de la presente Orden, para la adjudicación de destino definitivo.

Contra la presente Orden podrán interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

**9833** *ORDEN de 24 de marzo de 1977, por la que se integra en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María de la Asunción Ruiz Sainz.*

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios del Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por doña María de la Asunción Ruiz Sainz, nacida el 22 de mayo de 1908, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,